



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de enero de dos mil Veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2014-00588 00
Demandante: EXPEDITO MOYA PLATA
Demandada: COLPENSIONES y COLTABACO S.A

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al.' with a stylized flourish.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Se notifica en estados **N.º 09 del 24
de enero de 2022.**

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de enero de dos mil Veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2014-00588 00
Demandante: EXPEDITO MOYA PLATA
Demandada: COLPENSIONES y COLTABACO S.A

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada COLTABACO S.A y en favor del demandante., es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Costas	Primera	\$ 1.500.000
Total		\$ 1.500.000

En letras: \$ 1.500.000 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DE PESOS).

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada COLTABACO S.A y en favor de COLPENSIONES, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Costas	Casación	\$ 8.800.000
Total		\$ 8.800.000

En letras: \$ 8.800.000 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS).

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.


CATALINA VELAZQUEZ CARDENAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de enero de dos mil Veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2014-00588 00
Demandante: EXPEDITO MOYA PLATA
Demandada: COLPENSIONES y COLTABACO S.A

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Se notifica en estados N.º 09 del 24
de enero de 2022.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria